



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 853/2023 “LUCHO CANOVAS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 853/2023 caratulado “LUCHO CANOVAS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima realizada contra Luciano CANOVAS, también conocido como “Lucho” CANOVAS, (en adelante el Sr. CANOVAS), por un supuesto ofrecimiento público de asesoramiento y recomendación de inversiones sin la autorización de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”).

Que efectuado un relevamiento en la Internet, se detectó que el Sr. CANOVAS opera desde sitios en las redes sociales Instagram (<https://www.instagram.com/luchoocanovas/>), TikTok (<https://www.tiktok.com/@inversionesconlubrupa>, <https://www.tiktok.com/@inversionesconlubruux>, <https://www.tiktok.com/@inversionesconlubruuu35>, entre otros), YouTube (https://www.youtube.com/channel/UC76wQE_p3uZ5gDUQILhwIlg), Telegram (<https://t.me/unoxciento>), Twitter (<https://twitter.com/CanovasLuciano>) y desde el correo electrónico contactolubru@gmail.com, donde se verificaron SEIS (6) publicaciones donde invita públicamente a invertir en CEDEARS, en todos los casos en aquellos que replican los índices S&P 500 y DOW JONES de los Estados Unidos, especies SPY y DOW, respectivamente, mediante la apertura de una cuenta comitente en Argentina (fs. 3/49).

Que para mayor precisión, los videos están alojados en los siguientes enlaces de YouTube, Instagram y TikTok, a saber: <https://www.youtube.com/watch?v=7lxrGWRdmjY&t=26s> “Como COMPRAR acciones (CEDEARS) con PESOS desde Argentina ” (fs. 44); <https://www.youtube.com/watch?v=3mH47PhO6O4> “Como INVERTIR en FONDOS INDEXADOS paso a paso desde ARGENTINA ” (fs. 45); <https://www.youtube.com/watch?v=6V0PjtDpaHM> “Como INVERTIR en el S&P 500 desde ARGENTINA - Como Funciona?” (fs. 46); <https://www.youtube.com/watch?v=fbooo92gAg> “Como COMPRAR ACCIONES con PESOS desde ARGENTINA! Lubru Te Explica” (fs. 47), el cual al día de la fecha no se encuentra disponible (fs. 61); <https://www.instagram.com/p/CqEiepnvh0Y/> “Cómo comprar acciones desde Argentina” (fs. 48) y <https://www.tiktok.com/@inversionesconlubrupa/video/7213131362029571333> “Cómo comprar acciones desde Argentina” (fs. 49).

Que en el mismo orden de ideas, en su canal de Instagram, el Sr. CANOVAS anuncia: “*Compra Acciones con pesos SIN pagar comisiones*” (fs. 62).

Que el hipervínculo <https://app.cocos.capital/altas?referral=LUCHOCANOVAS> aparece luego de presionar el anuncio citado, en donde se invita a abrir una cuenta en COCOS CAPITAL S.A. a esos fines (fs. 62 vta.).

Que al mismo tiempo, debe señalarse que cuando el Sr. CANOVAS se refiere a acciones, en realidad está invitando a invertir en CEDEARS, lo que es susceptible de generar confusión en el público inversor (fs. 44, 48 y 49).

Que asimismo, respecto del resto del contenido divulgado en las páginas *web* citadas *ut supra*, la mayoría de las publicaciones del Sr. CANOVAS versan sobre opciones de inversión en criptoactivos (criptomonedas, NFTs, juegos *online*, criptominería, etc.) (fs. 11/28, 34/36 y 38/43).

Que en el mismo sentido, los cursos ofrecidos en <https://plataforma.unoxciento.club/ref/luchocanovas/>, tratan sobre “*Marketing de Afiliados*”, “*Arbitraje*” (de criptomonedas), “*Copytrading*” (de criptomonedas) y “*Copywriting*” (fs. 11/22), encontrándose el sitio en mantenimiento a la fecha (fs. 60).

Que por lo tanto, se observa una invitación pública, plural e impersonal a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) junto con un asesoramiento en materia de mercado de capitales, por los medios de difusión detallados, actividad propia y típica de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que al mismo tiempo, la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales necesariamente debe contar con autorización de este Organismo y reunir la idoneidad exigida por la CNV, la cual es un requisito exigido a quienes desempeñan actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que por otro lado, este tipo de accionar por fuera de la ley y de todo mecanismo regulatorio, coloca a sujetos como el Sr. CANOVAS en una suerte de competencia desleal respecto de todos los agentes debidamente registrados, quienes se encuentran obligados a cumplir con el régimen informativo que les impone la CNV, cuya finalidad última es cumplir con la transparencia exigida para actuar en el ámbito de la oferta pública.

Que el Sr. CANOVAS no se encuentra registrado ni como idóneo ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que, en otro orden de cosas, resulta prudente indicar que el artículo 19 de la Ley N° 26.831 delimita las atribuciones de la CNV, señalando en su inciso a) la siguiente: “*En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores (...)*”.

Que en atención a lo expresado, el Sr. CANOVAS realizaría oferta pública de valores negociables sin la autorización de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “... *Títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotas partes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico*”.

generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados”.

Que por tanto, los ofrecimientos públicos de inversión detectados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización de esta CNV.

Que sólo pueden ser ofertados públicamente valores negociables autorizados por la CNV y por las personas que ella autorice expresamente.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.*

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 117, inciso c), de la Ley N° 26.831 y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Luciano CANOVAS, también conocido como “Lucho” CANOVAS, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales, a través de los sitios web <https://www.instagram.com/luchoocanovas/>, <https://www.tiktok.com/@inversionesconlubrupa>, <https://www.tiktok.com/@inversionesconlubruux>, <https://www.tiktok.com/@inversionesconlubruuu35>, https://www.youtube.com/channel/UC76wQE_p3uZ5gDUQILhwIlg, <https://t.me/unoxciento>, <https://twitter.com/CanovasLuciano>, <https://app.cocos.capital/altas?referral=LUCHOCANOVAS> y desde el correo electrónico contactolubru@gmail.com o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Luciano CANOVAS (D.N.I. N° 45.004.668), también conocido como “Lucho” CANOVAS, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales, a través de los sitios web <https://www.instagram.com/luchoocanovas/>, <https://www.tiktok.com/@inversionesconlubrupa>, <https://www.tiktok.com/@inversionesconlubruux>, <https://www.tiktok.com/@inversionesconlubruuu35>, https://www.youtube.com/channel/UC76wQE_p3uZ5gDUQILhwIlg, <https://t.me/unoxciento>, <https://twitter.com/CanovasLuciano>, <https://app.cocos.capital/altas?referral=LUCHOCANOVAS> y desde el correo electrónico contactolubru@gmail.com o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Luciano CANOVAS, también conocido como “Lucho” CANOVAS, no se encuentra autorizado a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web y del correo electrónico contactolubru@gmail.com o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona humana intimada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

